



623

Bogotá D.C., abril 10 de 2019

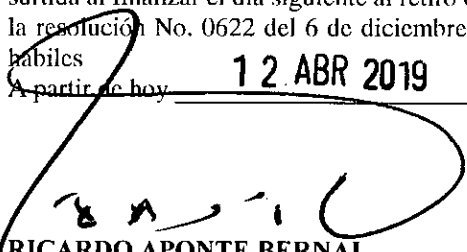
## AVISO - PUBLICACIÓN

Señora:

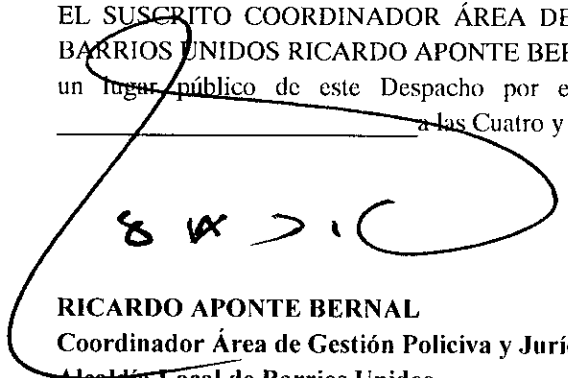
**BLANCA AURORA CASTIBLANCO RINCON  
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
METALICOS CAST  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
CARRERA 50 No 76 - 65  
Ciudad**



De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido en la **Resolución No 0622 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 9910 DE 2015, "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 9910 DE 2015, ORFEO 2015120880100249E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "METALICOS CAST." UBICADO EN LA CARRERA 50 No 76 – 65 DE ESTA CIUDAD"** proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa No **9910 DE 2015**, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Policiva Y Jurídica RICARDO APONTE BERNAL, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK [www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co), así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la resolución No. 0622 del 6 de diciembre del 2018 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (5) días hábiles

A partir de hoy 12 ABR 2019 a las siete (7:00) a.m.

  
RICARDO APONTE BERNAL  
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RICARDO APONTE BERNAL, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy 12 ABR 2019 a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

  
RICARDO APONTE BERNAL  
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Juan José Quintero Fonseca- Área de Gestión Policiva Jurídica   
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área Gestión Policiva Jurídica 



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

10 - 0622

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

10 DIC 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 9910 DE 2015, ORFEO 2015120880100249E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "METALICOS CAST" UBICADO EN LA CARRERA 50 No 76 - 65, DE ESTA CIUDAD"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 9910 de 2015, radicado ORFEO 2015120880100249E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con ocasión a una queja instaurada por un ciudadano anónimo, escrito donde manifiesta que los propietarios de establecimiento de comercio ubicados en la CARRERA 50 entre CALLE 79 Y 72, se encuentran invadiendo el espacio público. (Folios 1 y 2)

Que la Alcaldía, avocó conocimiento de los hechos el día 28 de diciembre 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995. (Folios 9)

En desarrollo a las gestiones encaminadas a determinar la verdad de los hechos, el Despacho realiza visita de verificación, el día 23 de octubre de 2017, donde se encontró en funcionamiento el establecimiento comercial denominado "METALICOS CAST", con actividad comercial de **COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO - MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION-** (Folio 12)

Que dentro del trámite, se formularon cargos, mediante Auto No 275 de fecha 27 de noviembre de 2017, contra el establecimiento comercial denominado "METALICOS CAST", con actividad de **COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO - MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION-**, contra la propietaria señora **BLANCA AURORA CASTIBLANCO RINCON**, ubicado en la **CARRERA 50 No 76 - 65**. (Folios 18 a 22)

Cumpliendo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011, se realizan las notificaciones pertinentes, mediante radicado No 20186230181011 de fecha 02 de octubre de 2018, de lo anterior se recibió informe de la

0022

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

16 DEC 2018

mensajería, de la justificación de la devolución donde se expone que la citada no reside en el inmueble ubicado en la Carrera 50 No 76-65. (Folio 25)

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se realiza visita de verificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 16 de noviembre de 2018, donde se pudo verificar que, el establecimiento comercial denominado "METALICOS CAST", de propiedad de la señora **BLANCA AURORA CASTIBLANCO RINCON**, ya no funciona en este inmueble, a la fecha funciona un nuevo establecimiento de comercio denominado "SGABELLI E DESIGN", quien desarrolla la actividad de comercio de **COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO - MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION-**, Lo anterior, como consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 26 a 29.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cuales quiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezcan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la **CARRERA 50 No 76 - 65**, de esta vecindad, denominado "METALICOS CAST", quien desarrollaba la actividad de comercio de **COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO - MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION-**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles<sup>1</sup>.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

<sup>1</sup>Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

06 FEB 2018

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 16/11/2018, se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado **"METALICOS CAST"**, ya no funciona en la dirección de la referencia, y que en la actualidad en el inmueble funciona otro establecimiento comercial denominado **"SGABELLI E DESIGN"**, de propiedad de la señora **LUZ MERY CASTELBLANCO FLOREZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.382.086, o quien haga sus veces.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa.

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente a la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, las actividades de **COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO - MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION-**, del establecimiento comercial denominado **"METALICOS CAST"**, ya no se desarrollan, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

*"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"*

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *"Carencia actual de objeto"*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente **No. 9910 de 2015**, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

19.0622

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

06 DIC 2018

RESUELVE

**PRIMERO:** ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 9910 de 2015 / ORFEO 2015120880100249E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "METALICOS CAST", ubicado en la CARRERA 50 No 76 - 65, con actividad comercial de COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO - MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION-, representado legalmente por la Señora BLANCA AURORA CASTIBLANCO RINCON, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.871.257, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, folios 26, 27,28 y 29, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, un nuevo establecimiento de comercio denominado "SGABELLI E DESIGN", con actividad comercial de COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO - MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION-, de propiedad de la señora LUZ MERY CASTELBLANCO FLOREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.382.086, o quien haga sus veces.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "METALICOS CAST", ubicado en la CARRERA 50 No 76 - 65, representado legalmente por la señora BLANCA AURORA CASTIBLANCO RINCON, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.871.257, o quien haga sus veces

**CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011

06 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez (Abogado Oficina Asesora Jurídica)  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros (Profesional Asesora Jurídica)  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Políciva-Jurídica)

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia:5 de febrero de 2018